



Proceso : GARANTÍA REAL - MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00189-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, instaurado por el Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de EDWAR GONZALO ORTEGA BAYONA.

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar el proceso en razón a que en primer lugar el domicilio del demandado es en la CARRERA 14 D PEATONAL No. 9-36 URBANIZACIÓN VILLA SOFÍA, EDIFICIO VILLA SOFÍA BLOQUE 3 APARTAMENTO 404, PIEDECUESTA – SANTANDER; aunado a que, téngase en cuenta preliminarmente, que si bien el artículo 28 del C.G.P., consagra en su numeral 3° que, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, al verificar cuál fue el lugar pactado por las partes para el pago, se percata el despacho que en el título ejecutivo pagaré se indica: “.. **pagare(mos) solidaria e incondicionalmente...en las oficinas de las entidades bancarias con las que el FONDO tiene convenio de recaudo localizadas en la ciudad de Bogotá o en el lugar que al efecto señale el FONDO en el numeral (9) del encabezamiento de este pagaré...**”, donde se evidencia que es en el municipio de Piedecuesta - Santander.

En virtud de lo anterior, es evidente que se señala equivocadamente que este despacho es el competente, pues, cabe precisar que el lugar en donde se suscribe un título ejecutivo y el domicilio contractual pactado no son óbice para determinar la competencia territorial por cuanto la norma procesal consagra que la estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita, así mismo la suscripción del lugar del pagaré no tienen la facultad para determinar la competencia y como es bien sabido las normas procesales son de orden público, lo que significa que se deben aplicar de forma inmediata y por ende el procedimiento que ha de seguir el asunto ventilado se encuentra sometido al imperio del Código General del Proceso, se decanta que, este Juzgado carece de competencia para conocer de la acción en cuestión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA propuesta por el Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de EDWAR GONZALO ORTEGA BAYONA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA-SANTANDER (REPARTO) para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA-SANTANDER (REPARTO)**, en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las



presentes diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 069 hoy 16 DE MAYO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b1c8682f4e62123457fa18f1dd1527db117b9683c4e82871e3b4a214144e56**

Documento generado en 15/05/2023 07:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>